

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1057
Radicado:	760013110012-2020-00135-00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Solicitante:	ROSA ANA JULIA MINAYA YNFANTE
Menor:	CESAR REY PORTOCARRERO MINAYA
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Cumplidos como se encuentran los ordenamientos proferidos en el auto Admisorio de la demanda y realizadas las notificaciones pertinentes, se DISPONE la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

1

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Registro civil de defunción del padre del menor.
- Sentencia 300 del 26 de noviembre del 2019 del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal.
- Certificado de tradición del inmueble.
- Promesa de compraventa del 02 de octubre de 2015.
- Otro si a la promesa de compraventa del 09 de noviembre de 2015.
- Recibos de pago.
- Recibos de pagos de impuesto del 2016 hasta el 2020.
- Acuerdo suscrito entre la heredera y el promitente comprador.

TESTIMONIALES: Se les recibirá testimonio a las siguientes personas:

- YULIANA PORTOCARRERO OSPINA
- GUSTAVO ADOLFO VEGA GUZMAN
- ANDRES PORTOCARRERO POSSO

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- ROSA ANA JULIA MINAYA YNFAnte

Para agotar las pruebas decretadas y proferir la sentencia respectiva, se señala como fecha el día **VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 AM, diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia y enviará la respectiva invitación.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)